

900-08-2017-240

Asunto: Se emiten Lineamientos en materia de intercambio de información de resoluciones particulares, en cumplimiento al estándar mínimo establecido en el Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS.

Ciudad de México, 5 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Unidad administrativa competente en materia de intercambio de información, Administraciones Centrales de Fiscalización de Precios de Transferencia y de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, Administraciones adscritas a las Administraciones Centrales de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional y de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 69, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar ésta a las autoridades fiscales extranjeras.
- II. Que México puede intercambiar información para efectos fiscales con diversos países y jurisdicciones al amparo de tratados para evitar la doble imposición, acuerdos específicos de intercambio de información y también en términos de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.
- III. Que como resultado del trabajo del Foro de Prácticas Fiscales Nocivas, en el marco del plan para contrarrestar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) auspiciado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Grupo de los 20 (G20), en el año 2015 fue aprobado el

900-08-2017-240

- 2 -

Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS que lleva por título "Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia".

- IV. Que la Acción 5 constituye un estándar mínimo que los países miembros de la OCDE y participantes en el G20 se comprometieron a implantar; que como resultado del Marco Inclusivo también es extensivo a otros países y jurisdicciones no miembros o participantes.
- V. Que teniendo el carácter de estándar mínimo, los compromisos asumidos por virtud de la Acción 5 son objeto de revisión de pares en el seno del Foro de Prácticas Fiscales Nocivas.
- VI. Que los presentes lineamientos surgen de la necesidad de delimitar y ordenar la actuación de las unidades administrativas involucradas en el cumplimiento del estándar mínimo al que hace referencia la Acción 5 del Plan de Acción BEPS.

I. OBJETIVO

Establecer reglas de actuación para que el SAT dé cumplimiento al estándar mínimo establecido por la Acción 5 del Plan de Acción BEPS.

II. MARCO JURÍDICO

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en los artículos 1, 2, 7, párrafo primero, fracciones VI y IX y 8, párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 3 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en relación con el artículo décimo segundo del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016; 34, 34-A y 69 del Código Fiscal de la Federación; 179 al 184 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; tratados para evitar la doble imposición; acuerdos específicos de intercambio de información y Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

III. SIGLAS Y DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

AGH: Administración General de Hidrocarburos.

AGGC: Administración General de Grandes Contribuyentes.

900-08-2017-240

- 3 -

ACAJNH: Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.

ACAJNGC: Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.

ACAJNI: Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional.

ACFPT: Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

Resoluciones otorgadas de forma unilateral: Las que son resultado de la solicitud planteada a las autoridades fiscales mexicanas sin mediar la participación, dentro del proceso deliberativo que lleva a la emisión de la resolución correspondiente, de una administración de un país o jurisdicción del extranjero.

Unidad administrativa encargada del intercambio de información: a la Administración y personal que le corresponda, adscritos a la AGGC, que desempeñan las funciones de autoridad competente del SAT en materia de intercambio de información, al amparo de los instrumentos internacionales en la materia.

Unidades administrativas competentes para emitir resoluciones objeto de intercambio: a la ACAJNH de la AGH, la ACFPT, la ACAJNGC y la ACAJNI de la AGGC.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

IV. LINEAMIENTOS

Primero. – Resoluciones objeto de intercambio de información.

Son objeto de intercambio de información con las autoridades competentes de los países con los que México tiene celebrado y en vigor un instrumento que permita dicho intercambio, las siguientes resoluciones emitidas a partir del 1° de abril de 2016:

- a) Las recaídas a solicitudes de confirmación de criterio, en términos del artículo 34 del CFF, relativas a la constitución o ausencia de un establecimiento permanente en México.

900-08-2017-240

- 4 -

- b) Las recaídas a solicitudes en términos del o con fundamento en el artículo 34-A del CFF, que hayan sido otorgadas de forma unilateral por las unidades administrativas competentes para emitir resoluciones objeto de intercambio, tratándose de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- c) Cualquier otra que, tratándose de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, tenga por objeto o materia aspectos relativos a la aplicación del Título VI, Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta o de las disposiciones relativas y aplicables contenidas en los tratados para evitar la doble tributación en vigor de los que México sea parte, siempre que haya sido otorgada por las unidades administrativas competentes para emitir resoluciones objeto de intercambio, de forma unilateral.

Segundo. – Información requerida para el intercambio de información.

Las unidades administrativas competentes para emitir las resoluciones deberán contar, según corresponda, con la información que prevén las fichas de trámite 102/CFF “Consultas en materia de precios de transferencia”, 186/CFF “Consultas y autorizaciones en línea” y 81/ISR “Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas” que se encuentran contenidas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquéllas que las sustituyan.

La información obtenida es la que servirá de base para que las unidades administrativas competentes para emitir las resoluciones hagan el llenado del formato a que se refiere el lineamiento Tercero.

Tercero. – Llenado y remisión del formato a la unidad administrativa encargada del intercambio de información.

Una vez que la unidad administrativa competente haya emitido la resolución correspondiente, deberá proporcionar a la unidad administrativa encargada del intercambio de información, el formato contenido en el Anexo C del Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS dentro de los plazos que a continuación se indican:

- I. Quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refiere el inciso a) del lineamiento primero.
- II. Veinte días hábiles siguientes a aquél en que hayan transcurrido los plazos para impugnar las resoluciones que se indican en los incisos b) y c) del lineamiento Primero cuando dichas resoluciones sean impugnables. En cualquier otro caso, el plazo aplicable para el envío de la información a la unidad administrativa

900-08-2017-240

- 5 -

encargada del intercambio de información será el que prevé la fracción I de este lineamiento.

El formato referido deberá ser debidamente llenado, conforme a las “Instrucciones para la plantilla de los intercambios de información de acuerdos fiscales” contenidas en el Anexo C del Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS, en alguno de los idiomas oficiales de la OCDE o en otra lengua acordada bilateralmente, y su remisión se hará por correo electrónico institucional con acuse de recibo.

Cuarto. – Formato de intercambio de información con errores u omisiones.

Una vez recibido el formato a que se refiere el lineamiento anterior, en caso de que la unidad administrativa encargada del intercambio de información advierta que carece de los elementos que conforme al Anexo C del Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS deben de proporcionarse como campos de llenado obligatorio, requerirá a las unidades administrativas competentes para emitir las resoluciones, a través de correo electrónico institucional con acuse de recibo, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes subsanen los errores u omisiones identificados y procedan a remitir el formato de intercambio de información nuevamente.

Quinto. – Remisión del formato de intercambio de información a las administraciones del extranjero.

Una vez que la unidad administrativa encargada del intercambio de información haya recibido el formato debidamente llenado, procederá a verificar que contenga la información que de acuerdo con el Anexo C del Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS deba proporcionarse y que corresponda a campos de llenado obligatorio, a fin de que en un plazo que no exceda de noventa días naturales remita la información que contenga dicho formato a las administraciones tributarias del extranjero de los países y jurisdicciones que dicha unidad administrativa encargada del intercambio de información encuentre identificadas en el Apartado 8 del formato contenido en el Anexo C del Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS y con las que México tenga habilitada una relación de intercambio de información al amparo de un tratado para evitar la doble imposición, acuerdo específico de intercambio de información o de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo que permita un intercambio espontáneo de las resoluciones a que se refiere el lineamiento Primero.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que la unidad administrativa encargada del intercambio de información haya recibido el formato contenido en el Anexo C del Reporte sobre la Acción 5 del Plan de Acción BEPS debidamente llenado.

900-08-2017-240

- 6 -

La forma y términos establecidos para el envío de la información serán los que para tal propósito hayan acordado la unidad administrativa encargada del intercambio de información con las administraciones tributarias del extranjero destinatarias.

Sexto. – Intercambio de información de una resolución que haya sido impugnada.

Si el destinatario de alguna de las resoluciones a que se refiere el lineamiento primero impugnara la resolución susceptible de intercambiarse o el procedimiento del intercambio en sí mismo, el plazo a que se refiere el lineamiento anterior comenzará a contar una vez que la determinación en cuanto a la resolución o el procedimiento quede firme.

Séptimo. – Aclaraciones en materia de intercambio de información.

Las aclaraciones en materia de intercambio de información respecto de aquellos supuestos no contemplados en los presentes lineamientos deberán solicitarse a la ACAJNI de la AGGC.

Transitorio

Los presentes lineamientos estarán vigentes a partir de que sean publicados en el Sistema Único de Normatividad.

Atentamente



Jacqueline Vargas Arellanes
Administradora Central de Apoyo Jurídico y
Normatividad Internacional



Ricardo Carrasco Varona
Administrador Central de Apoyo Jurídico y
Normatividad de Hidrocarburos

C.c.p. Oscar Molina Chie. -Administrador General de Grandes Contribuyentes. - Para su superior conocimiento.
Moisés I. Orozco García. -Administrador General de Hidrocarburos. - Para su superior conocimiento.
José Carlos Corona Pérez. - Administrador de Fiscalización Internacional "3". Para su conocimiento.